

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 10651

Artículo 1.- En todas las delegaciones del Registro Provincial de las Personas se implementará un Registro de Donantes para la ablación de órganos. A esos efectos el jefe de delegación habilitará un libro especial, comunicando mensualmente, la nómina de personas inscriptas al CUCAI (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante), u organismo provincial que se creare con similares funciones.

Artículo 2.- Las delegaciones conforme al artículo 1 de la presente proveerán a las personas inscriptas en el registro de una certificación de su inscripción, y entregarán una medalla identificada para la portación del donante. En la certificación y la medalla, deberá constar obligatoriamente los datos personales de la persona inscripta.

Artículo 3.- Los gastos que demandare la implementación del mismo, serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, procederá a dictar la pertinente reglamentación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.